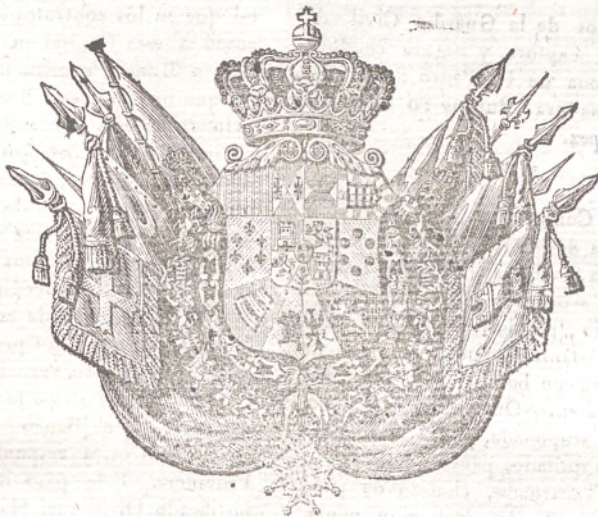


NUMERO

1086

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



MARTES
17 de Junio de
1845

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 350.—Los Alcaldes de todos los pueblos situados en las carreteras darán cuenta á este Gobierno Politico cada ocho dias del estado de sus plazas, calles, entradas y salidas de los mismos, de las obras que emprendan y de lo que adelanten en ellas, por convenir así al mejor servicio publico. Burgos 12 de Junio de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 352.—*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la peninsula me dice con fecha 30 de Mayo último lo siguiente.*

La Reina ha tenido á bien mandar que los Comisarios, Celadores y agentes de proteccion y seguridad publica se abstengan de imponer por sí multa alguna, debiendo limitarse á dar parte á quien corresponda de las omisiones que noten tanto en la falta de licencias, pasaportes y demas documentos de retribucion, como en el cumplimiento de las ordenes de ese Gobierno politico; y que respecto á la policia rural y urbana, que está á cargo de los alcaides con arreglo al párrafo 5.º artículo 74 de la ley de 8 de Enero de este año, se concreten á auxiliar á estas autoridades conforme está prevenido en la Real orden de 30 de Enero de 1844. De orden de S. M. lo digo á V. S para su inteligencia y efectos consiguientes.

Cuya superior resolucion se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento y gobierno de todos sus habitantes. Burgos 12 de Junio de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 344 = EDICTOS.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Tomas Serrano, vecino de salas de los Infantes, Livorio Martin y Francisco Garcia que lo son de la Revilla, solicitando el registro de una

mina al parecer de cobre con algo de plata en el término de Ahedo y sitio de Campo-la poza, lindando con término de Berdugal, por abrego Cuesta de Carazo, solano comunero de Villanueva, y por cierto camino del mismo Villanueva dándola el nombre de Soledad. Se anuncia al publico para citacion de los dueños de las minas colindantes y por si alguna persona se considera con derecho á la misma acuda á deducirle á este Gobierno politico en el término preciso de los diez dias que senala la Instruccion del ramo. Burgos 10 de Junio de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez —Alejandro Mayoli y Enderiz, Srio.

Núm. 353.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Ricardo Soriano, vecino y del Comercio de Madrid, por sí y á nombre de sus consocios, solicitando el registro de una mina al parecer de cobre argentífero, en el sitio llamado de Chacarreto, término de Barbadillo de Herreros, lindando por norte y este con Valdios de dicho pueblo, por sur con el arroyo llamado de Avellaneda y por oeste con la mina Venturosa y los mismos Valdios, dándola el nombre de Josefina, se anuncia al publico para citacion de los dueños de las minas colindantes y por si alguna persona se considera con derecho á la misma acuda á deducirle á este Gobierno politico en el término de los diez dias que senala la instruccion del ramo. Burgos 12 de Junio de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez —Alejandro Mayoli y Enderiz, Srio.

Núm. 346.—Las justicias Comisarios de proteccion y seguridad publica y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los soldados desertores cuyos nombres y senas son los siguientes.

Francisco Mora, edad 25 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba poca, estatura 4 pies 11 pulgadas y 6 lineas

Dionisio Sanchez, edad 19 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba ninguna, estatura 5 pies, 3 pulgadas 5 lineas. Burgos 10 de Junio de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 347.—Las justicias, Comisarios de proteccion y

seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conducción á mi disposición de la persona de D. Pedro Peña, teniente del Regimiento de Estremadura. Burgos 10 de Junio de 1845.==Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 351.—Las Justicias, Comisarios de protección y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conducción á mi disposición de dos ladrones, cuyas señas son las siguientes.

Señas del uno.—Estatura baja, patilla cerrada, ojos garzos y grandes, cara redonda y bastante morena, pantalón de paño claro, chaleco de pana negra con botones amarillos, chaqueta del mismo paño que el pantalón.—Otro, estatura bastante alta, poca barba, cara delgada y acaponada, y en la mandíbula de arriba un diente negro ó quitado, pantalón de estopa blanca, calzon de sayal, cenidor encarnado, chaleco de pana negra con botones amarillos, chaqueta de sayal muy usada, sombrero de copa alta muy rojo, de edad como de 50 años. Burgos 12 de Junio de 1845.==Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 345.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general del Tesoro público en 7 del actual me ha remitido cinco libranzas giradas á favor de esta Tesoreria de Rentas y pagaderas por los SS. Comisionados del Banco Español de San Fernando en esta Capital á sus vencimientos, con destino al pago de las obligaciones siguientes.

Para pago de una mensualidad á las clases activas.	111000
Id. id. para las pasivas	172000
Id. id. para los empleados en la recaudacion y visita de los derechos de puertos	11924
Id. id. primera quincena del corriente mes al resguardo	
Id. id. id. id. para obligaciones presidiales.	23000
Total rs. vn. juntas	351924

Lo cual he acordado se inserte en el Boletín oficial de la provincia en conformidad á lo prevenido en Circular fecha 12 de Marzo último, para los efectos que puedan convenir. Burgos 10 de Junio de 1845.—P. I. D. S. I., Eugenio Maria Perez.

ANUNCIOS.

A los suscritores de esta Provincia, la Empresa de Madrid para sustitutos del Ejército en el año 1844 para el reemplazo ordinario de 25000 hombres, titulada D. José Murcia Marti y Compañía.

Deseara esta Empresa de corresponder dignamente á la confianza con que la honraron los suscritores á esa Provincia se ha e el deber de darles satisfaccion de su conducta y lealtad con que está dispuesta á atender de la manera posible despues de las notables novedades causadas por Reales Decretos de 25 y 26 de Abril del año último desmintiendo simultáneamente los tiros que almas menguadas le han dirigido por razones de egoismo. Apercibida la Sociedad de la influencia vi-

tal que en los contratos ejercian esas disposiciones imprevistas envió á esta Capital en de aquel mes de Mayo á D. Juan Garcia Muñoz, comisionado para rescindir los contratos con los que no pudieran llenar las formalidades exigidas por el primero de esos decretos: Este proyecto, conveniente á todos, no se realizó por los obstáculos que se ayanó en presentar D. Antonio del Barco, apoderado en esta Capital de algunos suscritores y otros pocos de la misma; de manera que Garcia Muñoz regresó á la Corte sin evacuar el cometido. D. Antonio del Barco y sus adictos aparentaron creer que lo mejor era envolver en un procedimiento criminal al Director Murcia Marti; y con poder de esos mismos á él unidos se personó en Madrid y le abrió un proceso atribuyéndole intencion de estafar á los que en verdad la Empresa deseaba complacer. Consiguiente á este deseo lo primero que hizo Murcia Marti fué depositar en el Banco de San Fernando 63000 reales vellón metálicos, á responder de los contratos hechos en esa Provincia. Este pasó destruyó la base del proceso: y el justificado D. Miguel Maria Durán, que en el obra como Juez (escribania de Lopez pintado) no se ha atrevido á continuarle despues del depósito indagatorio. En este estado se hallan las cosas desde dicho mes y año último sin que D. Antonio del Barco lo agite de modo que hoy los suscritores de esa Provincia, carecen de lo suyo y la Empresa tambien; por que una tercera parte de lo depositado la corresponde, si los interesados entran en la transacion razonable que han aceptado los de las otras provincias, en que celebró iguales contratos, y por ellas podrán enterarse los de esa de la religiosidad con que la Empresa se ha conducido. La transacion á que se les invita se reduce á devolver á los declarados soldados los 500 reales que desembolsaron, y á los libres 300 reales, reservándose la Empresa doscientos para subvenir á los cuantiosos é indispensables gastos que costó desde principio de Enero á fin de Junio del propio año 44. Como reducidos á lo indispensable esos gastos, la Empresa tiene gusto en que sus suscritores juzguen de ellos; y al afecto los marca á continuacion. Los que encuentren prudente la transacion en los términos reseñados pueden juntos ó separados apoderar persona en Madrid que lo esponga así al Sr. Juez de la causa para que ordene las entregas de lo existente en el Banco y sobresea el proceso, devolviendo á la Empresa el sobrante; y los que carezcan de persona conocida en la Corte ó no puedan costear el poder dirigirán franco de porte al Director de la Empresa una carta expresando esto mismo (aun que el poder especial conferido á tercero estraño seria mas eficaz) para que él lo obtenga del Sr. Juez pagando el mismo Banco por su comisionado en esta Ciudad los 500 reales á cada quinto y los 300 á cada libro del sorteo de 1844; de otra manera el proceso en tal estado quedará y ambas partes la Empresa y los suscritores se verán eternamente privados de lo suyo.

Gastos ocurridos en la Empresa para plantear sus cometidos desde el mes de Enero de 1844 hasta fines de Junio inclusive.

- 1.º Impresion de prospectos, circulares, cartas de pago para los suscritores, pagarés para los sustitutos, anuncios en los Boletines oficiales, &c.
- 2.º Correo en Madrid, en las Provincias y cabezas de Partido donde se hallaba establecida la Empresa y de infinitos pueblos.
- 3.º Dietas para los sustitutos á cuatro reales cada uno y á seis en el camino.
- 4.º Importe de posadas y camas en Madrid y y en los viages
- 5.º Corretajes á los corredores titulados de Cavecora, subalternos y otros reenganchadores para la adquisicion de sustitutos á razon de 368 reales cada un corretaje; mitad en el acto de sus marchas, y la restante hasta el total despues de entregados en caja, é infinita propinas á los mismos
- 6.º Gastos estraordinarios con los sustitutos en Madrid y en el camino.
- 7.º Hasta en los puntos donde son destinados y entregados

dos. Franqueos y certificados de cartas á los S^{ss} Curas de los pueblos para la reclamacion de documentos para formar los expedientes de los sustitutos, derechos de dichos, documentos y otros franqueos y certificados para diferentes objetos.

8.^o Giros y cambios de letras al dos, tres y cuatro por ciento; depósito de intereses para la seguridad al medio y otro al uno por ciento. Importe de carruages y caballerías para las conducciones de los comisionados y sustitutos.

9.^o Dietas de dichos comisionados á 24 y 30 reales diarios por ser exorbitantes los gastos del camino.

10. Id. de otras comisiones para presenciarse los actos de la quinta, juicios de exenciones y para la rescision de contratos sin inclusion de carruages.

11. Honorarios de los representantes de la Empresa en las Capitales de Provincia y cabezas de Partido para realizar contratos al seis por ciento y otras agencias en perjuicio de la Empresa.

12. Reconocimiento de sustitutos á los facultativos bajo firma de responsabilidad de estos á diez reales por cada uno.

13. Ropas y calzado para los sustitutos.

14. Derechos de escrituras donde constan los contratos de los sustitutos para la seguridad de los mismos y de la Empresa.

15. Id. de poderes para los apoderados de la Empresa en Madrid y en otras provincias y cabezas de partido.

16. Propios á diversos puntos en solicitud de documentos y otros para asuntos urgentes de la Empresa é indispensables por no ser días de correo, &c. &c.

17. Escribientes á 6 y 10 reales diarios, cada uno y 24 al apoderado principal de la Empresa en Madrid.

18. Viajes del Director á las provincias y personas que le acompañan y caballos estropeados.

19. Pagos para el Director y comisionados de deudas reclamadas por otras empresas para los sustitutos, y otros por valor de efectos extraídos, &c. &c.

20. Deudas de los mismos á particulares por alimentos &c. indispensables de abonar al tiempo de sus marchas, pues de lo contrario no les permiten emprender su viaje; advirtiéndose que para remesar á las provincias 80 sustitutos es necesario ajustar 160, por ejemplo, pues los restantes se fugan causando infinitos gastos á la Empresa.

21. Pago de multas, aprehensiones y otras causas por hechos de los sustitutos en los caminos y en Madrid.

22. Libros de caja, cuadernos, talla y demas efectos para el orden interior de la Empresa. Madrid y Mayo 1.^o de 1845.
= José Murcia y Martí.

Madrid, Toledo, Burgos, Valladolid, Avila, Salamanca, Zamora, Palencia, Logrono, Guadalajara, Calatayud, Ciudad-Real, Málaga, Murcia, Almeria, Granada, Jaen, Córdoba, Antequera, Santander, Leon.

Núm. 348.—D. Lorenzo Cobo de la Torre, Juez de primera instancia de la Ciudad de Burgos, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de ella &c.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la Capellania, que en la iglesia parroquial del lugar de Huérmeces, fundó el Licenciado D. Juan Fernandez, Cura Párroco de la misma, y está vacante por fallecimiento de D. Francisco Diaz de Tudanca su último poseedor, para que dentro de veinte días que les prefijo, comparezcan ante mí y en el oficio del Escribano referendatario por medio de procurador con poder bastante á deducirle en el expediente promovido por Dona Benita Diaz de Tudanca, viuda vecina del espresado Huérmeces, sobre que se le adjudiquen los bienes, derechos y acciones con que está dotada dicha Capellania, pues les oiré y guardaré justicia; con apercibimiento de que pasado el término referido sin citarles mas, se sustanciará dicho expediente, les parará todo perjuicio y procederé á lo

demás que haya lugar en derecho. Dado en Burgos á nueve de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Lorenzo Cobo de la Torre.—Pormandado de S. S^{ria}. Dionisio Vivas.

El Licenciado D. Jose de la Vega y Concha, Abogado de los Tribunales de la Nacion, del Ilustre Colegio de Santander, Juez de primera instancia de la Villa de Castrogeriz y su Partido.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellania fundada en Pedrosa del Paramo por el Presbítero D. Fernando Gomez en el año pasado de mil seiscientos once, vacante por defuncion de D. Felipe Castrillo, Presbítero Capellan que fué en dicho Pedrosa, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de este edicto comparezcan en este Tribunal á deducir sus acciones por medio de Procurador del mismo con poder bastante, que se les oirá y administrará justicia; y dicho término pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Castrogeriz á doce de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco.—José de la Vega y Concha.—Por su mandado, Pedro Arce Vazquez.

D. Francisco Oribe, Procurador de los Tribunales, con inclusion del eclesiástico de la Capital de Burgos, y Agente de negocios en la misma, ha mudado de habitacion y despacho á la calle del Huerto del Rey, número 11, piso principal; y lo participa á todos sus comitentes para su conocimiento por medio de este anuncio.

La Cátedra de Latinidad de la Villa de Castrogeriz ha sido provista en oposicion rigorosa; en el acreditado Profesor D. Enrique Garcia Gutiérrez, á cuyo cargo se hallaba la de Aguilar de Campoó, en donde por espacio de catorce años, ha obtenido los más brillantes resultados en favor de sus alumnos.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Villamayor de los Montes, su dotacion consiste en ciento y diez fanegas de trigo de buena calidad; cobradas de su Ayuntamiento, mensualmente ó por trimestres, casa para vivir y suerte de leña como á un vecino. Los memoriales se dirigirán á la S^{ria}. de su Ayuntamiento, francos de porte, hasta el día veinte y cinco del que rige. Se agraciará en el más venecérito.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de la Cueba, partido de Roa; cuya dotacion consiste en 90 cántaras de vino con el ambas para ello, 75 rs. en dinero, casa para vivir y la leña necesaria para el consumo. Los pretendientes dirijan sus solicitudes al Presidente de dicha municipalidad hasta el 9 de Julio proximo.

Quien supiere el paradero de una yegua que se perdió el día 8 del corriente del pueblo de Redecilla del Camino, partido judicial de Belorado; y cuyas señas se espresan á continuacion; avisará á su dueño Santiago Rioja, vecino del mismo pueblo.

Señas de la Yegua.

Edad cuatro ó cinco años, alzada seis cuartas y media, pelo negro, herrada de las manos con clavera delante.

FERIA DE CASTROGERIZ

Se celebrará en los días 24, 25 y 26 del corriente mes de Julio; libre de derechos, con las buenas y necesarias localidades para los concurrentes y ganados de todas clases.

establecida en Madrid calle mayor, número 1, cuarto principal.

Capital social, 10.200,000 reales; distribuidos en seis series de acciones del modo siguiente:

1.ª De 100.—2.ª De 250.—3.ª De 500.—Al portador sin voto.—4.ª De 1,000.—5.ª De 5,000.—6.ª de 10,000.—
Nominales con voto,

Esta sociedad con arreglo al objeto 6.º de su institucion y á los reglamentos generales aprobados por el tribunal de comercio en auto fechado en 3 de Octubre de 1844, publicados en la *Gaceta* de gobierno desde el 17 de Octubre ultimo,

ABRE AL PUBLICO

El Banco de Socorros Mutuos de Supervivencias ó viudedades para las clases industrial y mercantil y accionistas de la Sociedad de Fomento.

BASES PRINCIPALES DE LOS REGLAMENTOS.

Los fondos de este Banco con el beneficio de 4 por 100 anual, están garantidos por la masa del capital de la Sociedad. (Capitulo 38.)

El Banco de Socorros, se establece por tiempo indeterminado subsistente aun despues de finalizado el de la duracion de la Sociedad. (Capitulo 2.º)

Para ser accionista del Banco es indispensable: poseer á lo menos una accion de 100 rs. inscrita á su nombre en los registros de la Sociedad, y no esceder de la edad de cincuenta años. (Articulo 17.)

Las acciones de este Banco, son numerarias y supernumerarias y se emitirán en proporcion á las reglas establecidas en las tablas siguientes. (Capitulo 7.º)

Acciones numerarias.				Acciones supernumerarias.			
Edades.	Número de acciones que le corresponden á cada una.	Valor de cada accion.	Total importe de las acciones	Edades.	Número de acciones que le corresponden á cada una.	Valor de cada accion.	Total importe de las acciones
Hasta 30 años,	24	200	4800	De 30 á 31	1	854 18 1/2	854 27
31	23	208 16 1/2	4800	á 32	2	872 6 1/2	1744 19
32	22	218 4 1/2	4800	á 33	3	914 6 1/2	2742 20
33	21	221 12 1/2	4800	á 34	4	960	3840
34	20	240	4800	á 35	5	1010 10 1/2	5052 22
35	19	252 12 1/2	4800	á 36	6	1076 12 1/2	6400
36	18	266 12 1/2	4800	á 37	7	1129 7 1/2	7905 30
37	17	282 6 1/2	4800	á 38	8	1200	9600
38	16	300	4800	á 39	9	1280	11520
39	15	320	4800	á 40	10	1371 6 1/2	13714 10
40	14	342 12 1/2	4800	á 41	11	1476 12 1/2	16246 5
41	13	369 3 1/2	4800	á 42	12	1600	19200
42	12	400	4800	á 43	13	1745 5 1/2	22690 31
43	11	436 4 1/2	4800	á 44	14	1920	26880
44	10	480	4800	á 45	15	2133 3 1/2	32000
45	9	535 3 1/2	4800	á 46	16	2400	38400
46	8	600	4800	á 47	17	2742 6 1/2	46628 20
47	7	685 5 1/2	4800	á 48	18	3200	57600
48	6	800	4800	á 49	19	3840	72960
49	5	960	4800	á 50	20	4800	96000
50	4	1200	4800				

Cada una de las acciones numerarias ó supernumerarias da derecho á dos reales diarios de pension, desde el momento del completo pago de su valor que se hará al contado ó en doce mensualidades á voluntad. (Arts. 8, 12 y 13.)

Gozarán de la pension, el accionista imposibilitado ó en adversa fortuna cumplida la edad de 60 años; su viuda, sus hijos, ó sus padres (Arts 27 y 28)

Llegado el caso en que deba disolverse la Sociedad de Fomento, la Junta de Gobierno, sus delegados corresponsales y las comisiones auxiliares provinciales, continuarán con la completa administracion del Banco de Socorros Mutuos hasta que la Junta general de accionistas que se convocará al efecto, los reemplace, reeija ó determine lo mas conveniente á su prosperidad. Sus fondos en tanto serán depositados en el Banco Espanol de San Fernando (Arts 39 y 40.)

La administracion del Banco de Socorros no ocasionará mas gastos que los indispensables de correo, escritorio, caja, giro, impresiones é imprevistos y los pagos de pensiones. (Art 4.º)

Los que deseen inscribirse como accionistas acudirán con una solicitud á las oficinas de la Sociedad de Fomento en Madrid, ó á sus corresponsales en las provincias y cabezas de partido, acreditando su edad y buena salud con los documentos que previene el reglamento, ateniéndose á el en todos los casos y circunstancias que fijan sus artículos